

CONVENIO ENTRE EL REAL CLUB NÁUTICO DE ESTEPONA Y LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA RELATIVO A LA TASA T-5 EN INSTALACIONES NÁUTICO-DEPORTIVAS DE LOS PUERTOS DE GESTIÓN DIRECTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, a 3 de agosto de 2022

REUNIDOS

Don Rafael Merino López, Director General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, adscrita a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, con domicilio a efectos de este Convenio en Calle Pablo Picasso 6 de Sevilla, y NIF Q9155023F.

Don José Antonio Corbacho Gutiérrez, Presidente del Real Club Náutico de Estepona, actuando en nombre y representación de esta entidad dedicada al fomento de la náutica deportiva y radicada en el Puerto de Estepona s/n 29680 Estepona (Málaga), y NIF G29181252.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en su condición de Director General, según el nombramiento efectuado por Decreto 514/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno y de conformidad con las competencias que tiene atribuidas en el artículo 16.h) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio (BOJA n.º 125, de 2 de julio).

El segundo, en nombre y representación del Real Club Náutico de Estepona, entidad inscrita con fecha 2 de junio de 1986 y nº 000709 en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, nombrado tal y como se recoge en el certificado emitido por dicho Registro, con fecha 5 de agosto de 2021 .

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (en adelante Agencia), es una Agencia Pública Empresarial de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, tiene atribuidas las competencias en materias de gestión portuaria, en virtud de lo previsto en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

SEGUNDO.- Mediante Orden Ministerial de 25 de mayo de 1965 se autorizó al Club Náutico de Estepona (ahora Real Club Náutico de Estepona) para la construcción de las obras correspondientes al proyecto de edificio para Club Náutico de Estepona en el Puerto de Estepona, por un plazo de noventa y nueve (99) años y su finalización conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 7ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, modificada sustancialmente mediante Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía de fecha 14 de diciembre de 2021, la cual consiste, entre otros aspectos, en la ampliación del uso de la concesión para la gestión de un total de 30 atraques para embarcaciones con esloras comprendidas entre los 6,00 y 10,00 metros.

Que la Entidad tiene por objeto el desarrollo, promoción y organización de actividades náutico-deportivas.

TERCERO.- La Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los puertos de Andalucía, determina en su artículo 56 que el hecho imponible de la Tasa T-5 es la entrada de embarcaciones deportivas y de recreo en las instalaciones portuarias que dé lugar a la estancia de las mismas con derecho a la utilización, en su caso, de accesos, balizamiento marítimo, obras de abrigo o zonas de fondeo, así como de todo tipo de instalaciones; señalándose que se entenderá devengada la tasa cuando las embarcaciones hayan entrado en las instalaciones portuarias, excepto en instalaciones en régimen de concesión, en las que la persona concesionaria, en su condición de sustituto, abonará la misma en la forma y plazo que determine su título concesional.

El referido artículo establece que la tasa podrá exigirse en régimen de estimación simplificada, salvo renuncia expresa del concesionario o autorizado, en cuyo caso éste deberá aportar la totalidad de datos necesarios para su cálculo, inclusive los datos de identificación de la embarcación que genere el devengo de la tasa o, caso de carecer de matrícula, de la persona titular de la misma, a efectos de que sea posible la inspección tributaria. Dichos datos se facilitarán en el formato informático requerido por la Administración.

No obstante, en todo caso, la aportación defectuosa o la falta de aportación de tales datos, determinará la liquidación de la tasa en régimen de estimación simplificado.

Asimismo, detalla que se podrá aplicar una bonificación de hasta el 30% por ciento de la cuota en favor de los usuarios de las instalaciones gestionadas por entidades públicas o privadas titulares de concesiones o autorizaciones al objeto de incentivar su demanda o en correspondencia a las prestaciones que realicen en favor de los fines que le son propios a la Administración del Sistema Público Portuario. Y que a tal efecto, la Administración podrá suscribir convenios con dichas entidades quedando sujeto el otorgamiento de la bonificación a la presentación de un detallado programa de actividades, y al cumplimiento estricto por las citadas entidades de sus obligaciones concesionales, especialmente en materia de pago de tasas, ya sea como sujetos pasivos o sustitutos tributarios, y en general al cumplimiento en la gestión de la información necesaria para la liquidación de los servicios, así como al correcto mantenimiento de las instalaciones entregadas en concesión.

CUARTO.- Que en base a la referida previsión del artículo 56.V.II de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, y sometiendo la Entidad el desarrollo, promoción y organización de actividades náutico-deportivas, con fecha 1 de enero de 2020 se suscribió convenio entre Real Club Náutico de Estepona y esta Agencia para la aplicación de la referida bonificación prevista para la tasa T5 en instalaciones gestionadas por terceros habilitados por la Agencia.

QUINTO.- Con fecha 1 de diciembre de 2021, la Entidad ha presentado escrito en el que pone de manifiesto su voluntad de realizar durante la vigencia del título un programa de actividades para el incentivo de la náutica consistentes en:

- Proyecto de Escuela de Vela, gestionada directamente por el Real Club Náutico de Estepona
- Equipo de Regatas de Vela Ligera
- Aula de vela del Real Club Náutico de Estepona
- Equipo de Regatas de Cruceros
- Organización de regatas
- Organización de concursos de pesca



- Ruta de los Fruteros
- Actos Culturales
- Cesión de salones e instalaciones

En virtud de lo anterior, la Entidad solicita se le aplique la bonificación antes detallada.

Las dos partes declaran su interés y capacidad para suscribir el presente Convenio, fijando para ello las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la bonificación a aplicar en la cuota de la Tasa portuaria T-5 devengada a las embarcaciones que utilizan los amarres incluidos en las instalaciones gestionadas por la Entidad, en correspondencia a las prestaciones que por tales entidades se realicen en favor de los fines que le son propios a esta Administración Pública Portuaria, regulado en el artículo 56.V.II. de la referida Ley 21/2007, de 18 de diciembre.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD.

La Entidad se compromete al desarrollo de las actividades para el incentivo de la náutica, detalladas en el programa adjunto a su solicitud, las cuales tienen un nivel suficiente para que redunden de forma positiva en aplicación de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, atendiendo a la utilización multifuncional de las instalaciones y a la oferta turística.

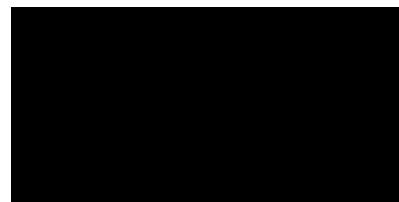
En el mes de noviembre de cada año, mientras el convenio esté en vigor, la Entidad concretará y desarrollará las actividades a realizar en el año siguiente, incluidas en el programa que acompañó a su solicitud.

Asimismo, se compromete al estricto cumplimiento de sus obligaciones concesionales previstas en el título otorgado.

TERCERA.- GESTIÓN DE LA TASA T-5.

A los fines previstos en el artículo 56.III.2 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, donde se establece que serán sujetos pasivos, a título de sustitutos, en los supuestos de explotación de alguna instalación en régimen de autorización administrativa o concesión demanial, las personas autorizadas o concesionarias, la entidad se compromete a:

- A elaborar un censo donde se reflejen al menos los datos siguientes:
 - Nombre, Matrícula, Eslora Total, Manga Máxima y características de la embarcación;
 - Nombre, DNI y Dirección del propietario de la misma;
 - Fecha de Entrada, de Salida y en caso de permanencia de la ocupación, duración de la estancia.



Este censo deberá ser actualizado, revisado mensualmente tanto para altas como para bajas y puesto en conocimiento de la Autoridad Portuaria en la forma establecida por la Autoridad.

- A recaudar de los usuarios y abonar como sujeto pasivo, a título de sustituto, el importe de la tasa T-5 que se devengue a cada uno de los usuarios de su concesión administrativa.

A tal efecto, en el caso de que renunciase expresamente al régimen de estimación simplificada aportará la totalidad de datos necesarios para su cálculo de la referida tasa.

Dichos datos serán remitidos mensualmente y en la forma que esta Agencia tiene determinada al objeto de proceder a liquidar la Tasa por la Agencia a la entidad como sujetos pasivos a títulos de sustitutos.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

La Agencia se compromete a que una vez estudiado el programa de actividades presentado por la entidad, y previa comprobación de que la misma ha procedido al cumplimiento estricto de las obligaciones previstas en el título otorgado, especialmente en materia de pago de tasas y en la gestión de la información necesaria para la liquidación de las tasas y servicios, a otorgar una bonificación del 30 % de la cuota de la Tasa T-5.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de seguimiento, vigilancia y control del Convenio paritaria integrada por la persona titular de la Jefatura de la Zona Portuaria en la que radica la instalación objeto de la autorización administrativa en representación de la Agencia y por la persona que ostenta la presidencia de la entidad. En todo caso, la Agencia mantendrá las prerrogativas que le corresponden legalmente como Administración Pública en los acuerdos que se adopten por la Comisión.

Dicha Comisión se reunirá, como mínimo, con periodicidad anual para valorar la aplicación del Convenio, y cuando así lo solicitare alguna de las partes porque fuera conveniente o necesario.

SEXTA.- DURACIÓN, CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y DENUNCIA.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. Su prórroga, sujeta a la vigencia de la concesión administrativa, será anual, previa solicitud de la entidad, y hasta un plazo máximo de cuatro años adicionales al inicial.

El incumplimiento de las cláusulas del convenio por cualquiera de las partes determinará su resolución.

Si el incumplimiento fuere imputable a la entidad autorizada y consistiera en cualquiera de los siguientes:

- incumplimiento de las obligaciones previstas en el título en materia de pago de tasas, especialmente, por no realizarse el pago dentro de los plazos que la ley establece para el pago en periodo voluntario.

- incumplimiento en el correcto mantenimiento de las instalaciones del dominio público portuario otorgadas en autorización.
 - incumplimiento en la gestión de la información necesaria para la liquidación de las tasas por servicios portuarios y específicamente la T5, Tasa a embarcaciones deportivas.
- Supondrá la extinción automática del presente Convenio, y por tanto no procederá la aplicación de la bonificación desde la fecha del incumplimiento y no desde la fecha de la denuncia del convenio por la


Agencia, sin perjuicio de las obligaciones tributarias que correspondan a la entidad y sus socios y usuarios, así como otras responsabilidades que se deriven de tal incumplimiento.

El resto de incumplimientos que siendo imputables a dicha entidad se refieran a las cláusulas relativas al cumplimiento del programa de actividades previstas o restantes cláusulas del presente convenio o de las obligaciones previstas en el título, determinarán la resolución del convenio con efectos desde la fecha en que se haya notificado la denuncia por la Agencia.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, sin que la aplicación de la bonificación pueda realizarse más allá de dicho plazo improrrogable.

Y en prueba de conformidad con lo expresado, se firma por triplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio.


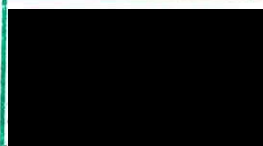
El Presidente del Real Club Náutico de Estepona



Fdo. José Antonio Corbacho Gutiérrez

REAL CLUB NAUTICO ESTEPONA
C.I.F.: G-29181252

El Director General de la
Agencia Pública de Puertos de Andalucía



6 Calle Pablo Picasso, 6
41018 Sevilla

Fdo. Rafael Merino Lopez